



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°569-2023-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 29 de diciembre del 2023

#### VISTOS:

La Carta N° 05-2023-HCCM/CONSORCIO YAVINA, de fecha 25 de julio del 2023, el Residente de Obra, Ing. Heber Ccopa Mamani, remite al inspector de obra el expediente técnico de prestación adicional 01 con deductivo vinculante 01 del proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL ANEXO HUINTOCOYO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA URINSAYA YAVINA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2381578, con CUI N°2381578; Carta N° 03-2023-DSL-MPCH/IO-RME, de fecha 24 de agosto del 2023; Carta N° 72-2023-CY/LCL/LCC, de fecha 05 de setiembre del 2023; Informe N° 032-2023-DSL-MPCH/IO-RME, de fecha 14 de setiembre del 2023; Informe N° 1304-2023-WMVS-DSL-GM-MPCH, de fecha 20 de setiembre del 2023; Informe N° 3122-2023-JHSM/GI/MPCH, de fecha 09 de octubre de 2023; Informe N°72-2023-JSQ-MPCH, de fecha 16 de octubre del 2023; Informe N° 1304-2023-DEP-MPCH/C, de fecha 19 de octubre de 2023; Informe N° 3325-2023-JHSM/GI/MPCH, de fecha 20 de octubre de 2023; Informe N° 309-2023-OPR-DPP-GM-MPCH-C, de fecha 19 de diciembre de 2023; Informe N° 1185-2023-DPP-GM-MPCH-C, de fecha 21 de diciembre de 2023; Proveído N° 2971, de fecha 21 de diciembre de 2023; la Opinión legal N°784-2023-DAJ-MPCH/FVM, de fecha 29 de diciembre del 2023, del Abg. Franklin Villena Molero Director de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°003-2023-MPCH, de fecha 04 de enero del 2023, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 04 de enero de 2023 en el cargo de confianza de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas al **Econ. FRANKLIN PINTO BACA**, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, hasta nueva disposición superior, y delega el cumplimiento del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N°336-2023-MPCH, de fecha 02 de agosto de 2023, que en su numeral 4 sub numeral 2) establece la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



aprueba la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, consultorías y ejecuciones de obra; conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, en fecha 23 de setiembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO YAVINA (en adelante, el contratista), suscriben el Contrato N° 32-DGA-MPCH/C-2022, para la contratación de la ejecución de obra por contrata "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL ANEXO HUINTOCOYO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA URINSAYA YAVINA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2381578 por el monto de S/. 2,443,110.30 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento diez con 30/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, tomando en consideración la fecha de suscripción del contrato es aplicable al presente expediente adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 01, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las sanciones establecidas en la legislación vigente.

Que, el inciso a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, prescribe que, A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Que, cuando la contratación de una obra es realizada bajo el sistema a suma alzada, corresponde que el postor formule su oferta por un monto fijo e integral debiendo considerar, para tal efecto, la información contenida en el expediente técnico, según el siguiente orden de prelación: i) en primer lugar, los planos; ii) en segundo lugar, las especificaciones técnicas; iii) en tercer lugar, la memoria descriptiva; iv) finalmente, el presupuesto de obra. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el mencionado orden de prelación también es de aplicación para la etapa contractual.

Que, cuando se trata de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debía realizar la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica, la cual debió ser elaborada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definen las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, según el orden de prelación contemplado en el inciso a) del artículo 35° del Reglamento.

Que se puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, cuando se aprecia la omisión total de cierta información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico). No obstante ello, es importante precisar que a efectos de aprobar la ejecución de adicionales de obra no bastaba que el expediente técnico presentara deficiencias en su elaboración, según lo señalado en el párrafo precedente, sino que, además la Entidad debía verificar que dichas deficiencias hubieran generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que estas últimas hubiesen sido indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal, con independencia del sistema de contratación empleado.

Que, es preciso citar jurisprudencia; por lo que, nos remitimos a lo prescrito en la Opinión N° 069-2021/DTN, de cuyas conclusiones se tiene lo siguiente:

3.1. Los documentos que integran el expediente técnico deben proporcionar, en su conjunto, información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

3.2. De acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



obra -entre otros supuestos- por "deficiencias" del expediente técnico. Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

3.3. Independientemente de la obligación de revisión del expediente técnico prevista en el artículo 177 del Reglamento -a partir de la cual se podrían advertir ciertas deficiencias que motiven la necesidad de ejecutar algunas prestaciones adicionales- a efectos de formalizar el trámite para la aprobación de un adicional de obra, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del Reglamento (en complemento con el artículo 206 del Reglamento cuando corresponda).

3.4. Para aprobar y, por ende, poder ejecutar una prestación adicional de obra, será necesario cumplir con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que incluye contar previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según corresponda.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, indica lo siguiente: **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **205.3.** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5.** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.8.** Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, el artículo 34 de la Ley, señala: una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define a la "Prestación adicional de obra" como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El resaltado es agregado).

Que, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la **potestad** de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Que, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias<sup>1</sup> del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas - sin perjuicio de la responsabilidad del proyectista-, siempre que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago, y con la comprobación de que se cuente con los recursos necesarios<sup>2</sup>.

Que, puede advertirse que la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; por el contrario, en el caso de los "mayores metrados", la ejecución de la partida si se encuentra contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere.

Que, una vez aprobado el adicional de obra, este pasa a formar parte del contrato<sup>3</sup>, por lo que *-en principio-* dicha prestación adicional deberá ejecutarse según el sistema de contratación empleado para la obra.

Que, mediante Carta N° 05-2023-HCCM/CONSORCIO YAVINA, de fecha 25 de julio del 2023, el Residente de Obra, Ing. Heber Ccopa Mamani, remite al inspector de obra el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 que corresponde a la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL ANEXO HUINTOCOYO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA URINSAYA YAVINA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2381578, concluyendo en su Informe Técnico adjuntado al expediente, lo siguiente:

*"La Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante, asciende al monto de S/. 17,716.48 (Diecisiete mil setecientos dieciséis con 48/100 soles) incluido IGV.*

*A la fecha de presentación de la Prestación Adicional de Obra, el porcentaje de incidencia es de 0.73%.*

*De lo expuesto anteriormente se concluye que es procedente y de prioridad la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, por ser necesario para el buen funcionamiento de la obra y para la culminación de las metas del proyecto".*

<sup>1</sup> Respecto de las deficiencias del expediente técnico pueden revisarse las Opiniones N° 080-2015/DTN y N° 027-2017/DTN.

<sup>2</sup> Cabe precisar que, en el caso de prestaciones adicionales con carácter de emergencia que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el Titular de la Entidad puede autorizar su ejecución, requiriéndose la autorización de la Contraloría General de la República de manera previa al pago, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento.

<sup>3</sup> De acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones el "contrato actualizado o vigente" es "El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones al contrato."



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Que, mediante Carta N° 03-2023-DSL-MPCH/IO-RME, de fecha 24 de agosto del 2023, el Inspector de Obra. Ing. Ronald Mamani Estofanero. hace llegar las observaciones al expediente de prestación adicional 01 con deductivo vinculante 01 del proyecto con CUI N°2381578.

Que, mediante Carta N° 72-2023-CY/LCL/LCC, de fecha 05 de setiembre del 2023, el Representante Común del CONSORCIO YAVINA, Jaime SOTO Vilca, se presenta el levantamiento de observaciones al expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01 del proyecto con CUI N°2381578.



Que, mediante Informe N° 032-2023-DSL-MPCH/IO-RME, de fecha 14 de setiembre del 2023, el Supervisor de Obra, Ing. Ronald Mamani Estofanero, remite al Director de Supervisión y Liquidación, pronunciamiento mediante Informe Técnico respecto del expediente técnico de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, de cuyo contenido se tiene que, se ha verificado la conformidad de los documentos anexados por la empresa contratista CONSORCIO YAVINA y su residente de obra, donde se incluyen el sustento técnico, copias de folios pertinentes del cuaderno de obra, entre otros, señalando lo siguiente:

### 5. DE LAS CAUSALES

Se pone en consideración a la ENTIDAD las causales que originaron la presentación del EXPEDIENTE ADICIONAL N° 01, son básicamente la deducción de trabajos no realizados y la consideración de partidas nuevas vinculadas, con el fin de superar dificultades y deficiencia encontradas en el expediente técnico, de las causales que se han originado son los siguientes:

#### 5.1 CAUSAL POR DEDUCTIVOS VINCULANTES

La Causal que sustente la aprobación de DEDUCTIVOS VINCULANTES se debe a la no necesidad, previamente evaluado en campo, conjuntamente con la residencia y la inspección de obra, se anotó mediante cuaderno de obra la necesidad de considerar DEDUCTIVOS y vincular con partidas que se asocian a la misma finalidad, estas fueron anotadas por el residente de la obra, tales como se hace mención en el ASIENTO N° 112° exponiendo la necesidad de ejecutar Partidas nuevas, y mediante ASIENTO N° 113° el inspector indica que presente el sustento para su evaluación, se reitera y presenta la necesidad mediante ASIENTO N° 124°, y la inspección mediante ASIENTO N° 125° indica la evaluación respectiva, de los DEDUCTIVO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS COMPONENTE 01, ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS- COMPONENTE 02 y ADICIONAL CON EL RESPECTIVO DEDUCTIVO, presentado a la entidad mediante el Inspector anterior para su respectiva evaluación a continuación se tiene la estructura del presupuesto de los deductivos realizados a considerarse: (...)

#### 5.2 CAUSAL POR PARTIDAS NUEVAS VINCULANTES

Las causales principales para este sustento de aprobar las PARTIDAS NUEVAS VINCULADAS esto se puso en consideración durante el proceso constructivo de la obra anotándose muchos de ellos por el residente de obra, mediante cuaderno de obra, evaluadas y pendientes de pronunciamiento por parte del inspector de obra, en el cuaderno de obra se hace mención el siguiente ASIENOS N° 112°, del residente donde pone en consideración de la existencia de roca fija, la posición del inspector fue asentado mediante cuaderno de obra mediante ASIENTO N° 113° del inspector de obra. Se manifiesta que presente la justificación para su respectiva evaluación, el residente reitera la solicitud para la aprobación y trámite correspondiente, ello mediante ASIENTO N° 124, además de presentar CARTA N° 004-2023-HCCM/CONSORCIO YAVINA que adjunta el Informe N° 03-2023-CONSORCIO YAVINA-RO/HCM de fecha 17.07.2023, el cual contempla el sustento de la excavación de zanja en tierra compactada en líneas de conducción, distribución, conexión domiciliaria y excavación para biodigestor; PARTIDAS NUEVAS VINCULANTES, el cual contempla partidas nuevas para la excavación de roca fija y roca suelta en línea de conducción, distribución, conexión domiciliaria, biodigestor, caja de lodos y zanjas de filtración; estas no fueron evaluadas por el inspector anterior, sin embargo, remite el Informe N° 018-2023-WRBG-IO-MPCH-APUBSH, donde se pronuncia el Inspector de obra, referente a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante, donde se CONCLUYE que, "cuando se elabore el expediente técnico del adicional de obra se determinara los costos e incidencias definitivos" puesto en consideración mediante ASIENTO N° 125° el presente presupuesto por mayores metrados es lo que se hace menciona continuación: (...)

### 7. DEL PRESUPUESTO NUEVO

En la presente solicitud de EXPEDIENTE MODIFICADO POR DEDUCTIVOS por los causales antes señalados implica considerar el presupuesto pre reformulado por tratarse de una modificación del presupuesto, para el cumplimiento de las metas del proyecto.

Se contempla la estructura del presupuesto base, con los respectivos costos indirectos, todos ellos son abalado por





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



una resolución al ser aprobados conjuntamente con el expediente técnico, ahora teniéndose variaciones y modificaciones en la estructura del presupuesto, y esta deberán ser aprobadas mediante acto resolutivo según corresponda.

Este nuevo presupuesto contempla el presupuesto base, y las modificaciones adicionales donde se consideró partidas nuevas vinculadas, a ello se aplica un deductivo vinculante, deduciendo partidas del expediente técnico. Todos ellos incidieron a que el presupuesto base se modificara y se efectuó una reformulación quedando de la siguiente manera, no teniéndose un incremento presupuestal.

<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>		<b>MONTO</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>		S/. 1'762,606.76
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>13.0062%</b>	S/. 229,248.33
<b>UTILIDADES</b>	<b>4.4580</b>	S/. 78,577.42
<b>SUB TOTAL</b>		S/. 2'070,432.51
<b>IGV</b>	<b>18.00%</b>	S/. 372,677.79
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		S/. 2'443,110.30
<b>COSTO PARTIDAS NUEVAS Adicional 01</b>		S/. 28,188.13
<b>COSTOS DEDUCTIVOS VINCULANTE N° 01</b>		S/. 10,471.64
<b>PRESUPUESTO MODIFICADO N° 001</b>		S/. 2' 460,826.79

### 8. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE ADICIONALES

Las justificaciones que son expuestas por esta Inspección de obra, son indicados y analizados ítem por ítem a continuación.

Antecedentes en el Cuaderno de Obra. -

Se presentó con fecha:

Asiento N° 112 de fecha 03/07/23, el residente hace constar: Esta residencia realiza las observaciones de incompatibilidad correspondientes a partidas de roca fija evidenciándose estas diferencias e inconsistencias con el expediente técnico y encontrando mayores metrados durante el proceso de excavación e intervención a los tramos intervenidos y a intervenir se consulta y solicita al Inspector de Obra dar pase para que se genere la prestación de adicional y deductivo de esas partidas por la incompatibilidad del expediente técnico con lo evidenciado con los trabajos realizados y a realizar en las áreas de terreno.

Asiento N° 113 de fecha 03/07/23, el Inspector hace constar: Sobre las diferencias en la clasificación de suelos en la excavación de zanjas, debe presentar su sustento para su evaluación y seguir el procedimiento para mayores metrados y prestaciones adicionales establecidos en el artículo 205 del RLCE.

Asiento N° 124 de fecha 17/07/23, el residente hace constar:...Existe la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestación de adicional N° 01 con deductivo vinculante se reitera la necesidad de presentación del adicional 01, con Informe N° 03-2023-CONSORCIO YAVINA-RO/HCM, se presenta al inspector de obra para que se pase a la Entidad para que se genere la prestación del Adicional 01.

Asiento N° 125 de fecha 17/07/23, el Inspector hace constar: Del Asiento N° 124 del residente, sobre la NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, Se evaluará el sustento presentado mediante CARTA N° 004-



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



2023-HCCM/CONSORCIO YAVINA que adjunta el Informe N° 03-2023-CONSORCIO YAVINA-RO/HCM de fecha 17.07.2023 y se emitirá un informe técnico con muestra opinión dentro de los plazos determinados en el RLCE. Se revisó el Informe N° 018-2023-WRBG-IO-MPCH-APUBSH, donde se pronuncia el Inspector de obra, referente a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante, donde se **CONCLUYE** que, "cuando se elabore el expediente técnico del adicional de obra se determinara los costos e incidencias definitivos", en dicho informe se estiman incidencias y montos referenciales, además de efectuarse visitas en campo donde se aprecia presencia de rocas en los tramos reportados en los planos del Expediente Adicional N° 01. en ese entender que técnicamente es viable, dejando a potestad de la entidad para su procedencia.

Como se indica en los asientos mencionados, se tuvo genera modificaciones por motivos de inconsistencia en el Expediente Técnico, adicional a ello se generaron partidas nuevas vinculadas a las partidas deducidas, la generación de partidas nuevas el cual viene a ser de necesidad considerar para superar las dificultades presentadas en la obra, sim embargo, la INSPECCIÓN DE OBRA anterior puso en conocimiento mediante cuaderno de obra que se evaluara siempre en cuando cumpla con las exigencias técnicas solicitadas.

### 9. PRONUNCIAMIENTO DE EXPEDIENTE ADICIONAL

En ese entender esta inspectoría de obra asignado con MEMORANDUM N° 118-2023-WMVS-GM- MPCH, en análisis y evaluación del sustento legal y técnico del Expediente Modificado por partidas adicionales y Deductivos Vinculantes, y de la cuantificación de la incidencia del incremento presupuestal en función al presupuesto base, y las últimas modificaciones, se estima un Incremento de 0.73%, para cumplir las metas establecidas conforme se indica en el Expediente Técnico y modificaciones del proyecto. Esta Inspectoría de obra da **PROCEDENCIA**, el **EXPEDIENTE MODIFICADO POR PARTIDAS NUEVAS Y DEDUCTIVOS VINCULANTES**, tomando en consideración los antecedentes y actuados de la inspección de obra anterior, esto en cumplimiento de las normas que rigen este tipo de procedimiento.

### 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se pone en consideración a la entidad que el expediente de adicionales N° 01 componen de la siguiente manera: **PARTIDAS NUEVAS Y DEDUCTIVOS VINCULANTES**, todos estos componentes tienen como finalidad cumplir las metas de la obra y mejorar las inconsistencias del expediente técnico, en beneficio directo de la comunidad.
2. Es de necesidad considerar **PARTIDAS NUEVAS Y DEDUCTIVOS VINCULANTES**, considerándose y vinculándose con las partidas nuevas teniendo un incremento presupuestal, calculándose una incidencia de 0.73% de variación del expediente técnico aprobado, esta incidencia se calcula considerando el monto del adicional N° 01, que se encuentra en trámite y considerándose que el porcentaje que incide es menor al 15.00%.
3. Se efectuaron los análisis técnicos y legales debidamente sustentados tal como se consta en el expediente de adicional adjunto al presente donde se explica las modificaciones y causales que amerita la modificación.
4. Por lo expuesto anteriormente se concluye que la aprobación del Expediente Adicional N° 01, indispensablemente para poder concluir satisfactoriamente con las metas físicas que indica el expediente técnico cuyo presupuesto modificado es de S/. 2' 460,826.79 soles.
5. La presente modificación al expediente por **DEDUCTIVOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS NUEVAS VINCULADAS**, son debidamente considerados, mediante cuaderno de obra y sustentados en un informe técnico al inspector anterior por la empresa contratista".

Que, mediante Informe N° 1304-2023-WMVS-DSL-GM-MPCH, de fecha 20 de setiembre del 2023, el Director de Supervisión y Liquidación, Ing. Walter Marcial Villasante Saravia ante el Gerente de Infraestructura, remite pronunciamiento sobre expediente de prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante 01 del proyecto con CUI N° 2381578; ratifica la **PROCEDENCIA** del Supervisor de Obra Ing. Ronald Mamani Estofanero, del **EXPEDIENTE ADICIONAL N° 01 POR PARTIDAS NUEVAS Y DEDUCTIVOS VINCULANTES** del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL ANEXO HUINTOCOYO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA URINSAYA YAVINA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2381578, presentado por el Representante Común el **CONSORCIO YAVINA**, y con opinión favorable del inspector de Obra Ing. Ronald Mamani Estofanero.

Que, mediante Informe N° 3122-2023-JHSM/GI/MPCH, de fecha 09 de octubre de 2023, el Gerente de Infraestructura, Ing. Jimmy Herbert Sarmiento Maldonado, remite al Director de Estudios y Proyectos opinión favorable sobre adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Que, mediante Informe N°72-2023-JSQ-MPCH, de fecha 16 de octubre del 2023, el proyectista Ing. Jaime Sullca Quispe, remite opinión sobre Adicional de obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01 del proyecto con CUI N°2381578.

Que, mediante Informe N° 1304-2023-DEP-MPCH/C, de fecha 19 de octubre de 2023, el Director de Estudios y Proyectos, Ing. Jonan Javier Coaquira Calli, remite al Gerente de Infraestructura opinión sobre Adicional de obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01 del proyecto con CUI N°2381578.

Que, mediante Informe N° 3325-2023-JHSM/GI/MPCH, de fecha 20 de octubre de 2023, el Gerente de Infraestructura, Ing. Jimmy Herbert Sarmiento Maldonado, remite al Gerente Municipal opinión favorable sobre adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, señalando que declara procedente la aprobación del Adicional de obra N° 01 por S/.28,188.12 con deductivo vinculante N°01 por S/. 10,471.64 soles, y un monto total de S/17,716.48 con porcentaje de incidencia del 0.73%. A su vez solicita disponibilidad presupuestal con posterior acto resolutivo, para el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N°01, por un monto de S/. 17,716.68 soles, con un porcentaje de incidencia del 0.73% que es necesario para la conclusión adecuada de las metas planteadas en el expediente técnico.

Que, mediante Informe N° 309-2023-OPR-DPP-GM-MPCH-C, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Presupuesto por Resultados, Econ. Edison Huillcahuaman Fernandez, remite al Gerente de Infraestructura disponibilidad para la previsión presupuestal.

Que, mediante Informe N° 1185-2023-DPP-GM-MPCH-C, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Econ. Walter A. Aroquipa Quispecondori remite al Gerente Municipal, previsión presupuestal, para el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 para el proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL ANEXO HUINTOCOYO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA URINSAYA YAVINA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2381578, concluyendo lo siguiente:

"Por lo expuesto la Dirección de Planeamiento y Presupuesto informa que si cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por un monto de S/. 17,716.68 con los Recursos Ordinarios, según el sustento y detalle del INFORME N° 309-2023-OPR-DPP-GM-MPCH-C de la Oficina de Presupuesto por Resultados, en ese sentido se deriva el expediente para su respectivo trámite".

Que, mediante Proveído N° 2971, de fecha 21 de diciembre de 2023, Gerencia Municipal dispone la emisión de opinión legal, a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el principio de confianza, explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada<sup>4</sup>

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule en contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)".

Que, el principio de confianza opera en los ámbitos en el que resulta aplicable la regla de la división del trabajo: (...) dentro de cada empresa las labores individuales se deben desarrollar de acuerdo a una asignación de funciones preestablecidas, cada persona es responsable solamente por el correcto desempeño de las actividades que le han sido asignadas, y puede por ende confiar en que sus demás compañeros cumplirán así mismo con las labores inherentes a sus cargos; incluso las labores de vigilancia o supervisión de la forma como se adelantan los trabajos suelen estar expresamente asignadas a determinadas personas, puesto que una empresa no podrá funcionar si todos tuvieran que estar encargados de vigilar las actividades de los demás<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.

<sup>5</sup> Yesid Reyes Alvarado, imputación objetiva, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1996, p. 153



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Que, se señala como fundamento del principio de confianza al principio de autorresponsabilidad "de acuerdo con el cual cada individuo debe responder por sus propias actuaciones y no por la de los demás"<sup>6</sup>. En ese sentido, el principio de confianza parte de una visión de los otros como individuos auto responsables y racionales con una motivación respetuosa con el Derecho y tiene especial relevancia en la tipicidad de la conducta con relación al comportamiento de terceras personas.



Que, por su parte el autor Feijoo admite que el principio de confianza se aplica en aquellas actividades que se caracterizan por tener ámbitos de organización y responsabilidad, siendo un claro ejemplo la administración pública.



Que, por su parte el autor nacional Percy García Caverro destaca la importancia de trabajar con el principio de confianza en el ámbito de las organizaciones; para que estas funcionen es necesario la "confianza frente a la licitud de la conducta de terceros"<sup>7</sup>

Que, en resumen, el principio de confianza implica en confiar en que los demás actuarán en forma correcta, en el presente caso, ante el informe del Supervisor de Obra, la Dirección de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura, se confía en que los ingenieros civiles y arquitectos han verificado el cumplimiento de las reglas técnicas de su ciencia, es decir, que se van a comportar respetando las normas ya que ello está garantizado por el Derecho.



Que, al ser la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, una institución pública, en la cual existen Gerencias o Áreas, las mismas que cuentan con profesionales especialistas en su materia, el principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan reparto de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas: transportes, construcción, actividades en la Administración Pública entre otros; por ello, mediante el principio de confianza se permite organizar a esta Municipalidad, vale decir, realizar las actividades socialmente riesgosas sin el temor u obstáculo que se tenga que responder por hechos defectuosos ajenos.



Que, revisado el expediente administrativo, conforme al informe emitido por el Supervisor de Obra, el Director de Supervisión y Liquidación y el Gerente de Infraestructura, en el presente expediente se tiene el trámite de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/. 17,716.68 soles; asimismo, por parte de esta Dirección se puede verificar a folios (177) que mediante Asiento N° 125 de fecha 17/07/2023, la Supervisión hace constar sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, seguido a ello se tiene que mediante Informe N°032-2023-DSL-MPCH/10-RME, de fecha 14 de setiembre del 2023, el Supervisor de Obra, emite pronunciamiento PROCEDENTE respecto del expediente técnico de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01; también se verifica la disponibilidad presupuestal emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Informe N° 1185-2023-DPP-GM-MPCH-C, de fecha 21 de diciembre de 2023.

Que, es indispensable pronunciarnos, respecto al cómputo de plazos que se encuentra establecido en el artículo 205° numeral 205.4) en el que se establece que el contratista debe presentar el expediente técnico de adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, y en el presente caso materia de análisis se tiene que, en fecha 17 de julio del 2023, el Residente realiza la anotación en el asiento N° 124, a su vez, por intermedio del representante común del CONSORCIO YAVINA entrega al Inspector de Obra el expediente de adicional con deductivo vinculante mediante Carta N° 072-2023-CY/LCL/LCC, de fecha 05 de setiembre de 2023, posteriormente el Inspector de Obra, presenta ante el Director de Supervisión y Liquidación dicho expediente en fecha 14 de setiembre del 2023, como se puede evidenciar el contratista ha entregado a destiempo el expediente de adicional con deductivo; sin embargo, es preciso citar jurisprudencia a efectos de resolver el presente caso, remitiéndonos a lo señalado en la OPINIÓN N° 038-2022/DTN, (...) conclusiones: 3.1) Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad - en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que - en aplicación del principio de eficacia y eficiencia - haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que - según el supuesto que se analiza - no resulta esencial al no comprometer la necesidad del adicional; y tomando en consideración lo señalado precedentemente la Gerencia de Infraestructura declara PROCEDENTE la ejecución del adicional con deductivo vinculante, siendo necesario su ejecución, toda vez que, la necesidad persiste y el expediente cuenta con disponibilidad presupuestal para su pago.

<sup>6</sup> Yesid Reyes Alvarado, imputación objetiva. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1996. p. 50

<sup>7</sup> Percy García Caverro. Derecho Penal Económico. ARA Editores. Perú, 2003. p.424.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Que, mediante Opinión Legal N°784-2023-DAJ-MPCH/FVM, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Abg. Franklin Villena Molero- Director de Asesoría Jurídica, previa evaluación opina **DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación del expediente técnico de ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE, cuyo monto asciende a las suma S/. 17,716.68 (Diecisiete mil setecientos dieciséis con 68/100 soles), del proyecto de inversión pública denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL ANEXO HUINTOCCOYO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA URINSAYA YAVINA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2381578, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en base al principio de confianza y en aplicación de lo señalado en la OPINIÓN N° 038-2022/DTN.

Resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 25 días, siendo requisito para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, la aprobación del adicional, ello de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**EMITIR** la Resolución de Gerencia Municipal, en cumplimiento del numeral 4) sub numeral 2) de la Resolución de Alcaldía N° 336-2023-MPCH, de fecha 02 de agosto de 2023, que estipula que el Gerente Municipal: 2) *aprueba la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, consultorías y ejecuciones de obra; conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°336-2023-MPCH, de fecha 02 de agosto del 2023, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el expediente técnico de ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE, cuyo monto asciende a las suma S/. 17,716.68 (Diecisiete mil setecientos dieciséis con 68/100 soles), del proyecto de inversión pública denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL ANEXO HUINTOCCOYO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA URINSAYA YAVINA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2381578, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en base al principio de confianza y en aplicación de lo señalado en la OPINIÓN N° 038-2022/DTN.

**ARTICULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 25 días, siendo requisito para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, la aprobación del adicional, ello de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura, mantener actualizada la información, durante la fase de ejecución. Bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, con el presente acto resolutivo a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

- C.C.
- Gerencia de Infraestructura.
  - Dirección de Supervisión y Liquidación.
  - Residente del Obra.
  - Supervisor del Obra
  - CONSORCIO YAVINA.
  - Dirección de Estudios y Proyectos.
  - Oficina de Planeamiento por Resultados.
  - Dirección de Planeamiento y Presupuesto
  - Oficina de Tecnología de la Información
  - Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
  - Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Econ. Franklin Pinto Baca  
DNI. 44918529  
GERENTE MUNICIPAL